

**Comportamiento de los índices de violencia intrafamiliar durante los meses
de marzo a julio del 2020 en Medellín Período Covid19**



**Heiler Antonio Mena Vargas
Yeison Mauricio Torres Arias**

**Ensayo como uno de los requisitos para aspirar al título de Magíster en
Derecho Penal**

**Asesor
Dr. Rubén Arturo Moreno Rojas**

**Maestría en Derecho Penal
Universidad de Medellín
2021**

Título

Comportamiento de los índices de violencia intrafamiliar durante los meses de marzo a julio del 2020 en Medellín período Covid-19

Resumen

La violencia intrafamiliar, es un flagelo ancestral, no obstante, en la actualidad, tanto la legislación internacional¹, como nacional² sanciona y condena esta conducta. Existen mecanismos legales e intersectoriales, así como agremiaciones, para defender a las víctimas de esta.

Este ensayo, se dedicó a indagar por índices de violencia intrafamiliar durante los meses de marzo y julio del 2020 en Medellín período Covid19, y analizar su comportamiento, durante un periodo de cuarentena obligatoria.

Se acude al paradigma interpretativo, con método de investigación cualitativa, con enfoque criminalístico, en el que se acudió como instrumentos a algunos datos sobre la violencia intrafamiliar de fuentes oficiales, y se rastreó doctrina y normas del fenómeno citado.

Se encontró que en el periodo de análisis (marzo del 2020 y julio de 2020) se incrementaron los casos de violencia intrafamiliar en Medellín: y fue así como esta aumentó en un 63 %, al pasar de 981 casos reportados en el mes de marzo del 2020 a 1600, reportados en el mes de julio del 2020. De donde se concluye que en la época de la cuarentena obligatoria (con sus prórrogas) promulgada por las autoridades nacionales y locales, hubo más intransigencia, menos convivencia pacífica que llevó al aumento de estos hechos.

Palabras clave: Covid-19. Derechos de la mujer. Derechos de los niños. Familia. Violencia intrafamiliar.

¹ Véase entre otros: la Recomendación general No. 19 (1992) sobre la violencia contra la mujer, del Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (el Protocolo de Palermo), y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (el Estatuto de Roma); Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).

² Véase entre otras: Ley 248 de 1995; la Ley 1257 del 2008 y la Ley 1959 de 2019

Abstract

Domestic violence is an ancestral scourge, however, at present, both international and national legislation punish and condemn this conduct. There are legal and intersectoral mechanisms, as well as associations, to defend its victims.

This essay was dedicated to investigating rates of intrafamily violence during the months of March and July 2020 in Medellín during the Covid19 period, and analyzing their behavior during a mandatory quarantine period.

The interpretive paradigm is used, with a qualitative research method, with a criminalistic approach, in which some data on intrafamily violence from official sources were used as instruments, and doctrine and norms of the aforementioned phenomenon were traced.

It was found that in the period of analysis (March 2020 and July 2020) the cases of intra-family violence in Medellín increased: and that is how it increased by 63%, going from 981 cases reported in the month of March of 2020 to 1600, reported in the month of July 2020. From which it is concluded that at the time of mandatory quarantine (with its extensions) promulgated by national and local authorities, there was more intransigence, less peaceful coexistence that led to an increase in these facts.

Keywords: Covid-19. Women's rights. Children's rights. Family. Domestic violence.

1. Introducción

A partir de la pandemia mundial, decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en el mes de marzo del año 2020, en razón de coronavirus (Covid-19) y su crecimiento acelerado de contagios y muertes, Colombia se acogió a las directrices de este organismo internacional, y acudió a la figura de los Estados de Excepción de los artículos de 212 al 215 de la Constitución, y decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Al sancionarse estos estados de excepción, bajo la premisa de cuidar el bien general, se procede a suspender, limitar y/o restringir algunos derechos de los ciudadanos "(...) con el objeto de que esta suspensión contribuya al restablecimiento de la normalidad, a la preservación de los valores y bienes jurídicos que atañen a toda la colectividad, y, en definitiva, a la defensa del orden constitucional". (Melendez, 2003, p.32).

Por ello entre otras medidas adoptadas, se emitió el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, mediante el cual, el Gobierno Nacional, liderado por el Poder Ejecutivo, declaró un 'Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional', que obligó (con algunas excepciones) al estricto confinamiento de los colombianos en sus domicilios durante varios meses, situación que generó nuevas dinámicas al interior de los hogares, entre ellas más tiempo para estar juntos, para compartir, pero no todos son tolerantes y se presentan casos de violencia intrafamiliar durante este periodo.

Se realizó una investigación adscrita al Paradigma Interpretativo, el cual permite aproximaciones conceptuales a eventos pasados que posibilitan entender mejor el presente, y se apoya en la hermenéutica, que es el arte de interpretar esos hechos, esas acciones, en este caso conceptos, leyes y normatividades que aportan al acervo jurídico. (Arenas y Torres, 2018).

Apoyada en el método de investigación cualitativa, el cual no busca generalizar, ni tampoco su intención principal es medir, sino que procura decantar y cualificar asuntos sociales (jurídicos), en aras de aportar entregando posibles soluciones a las problemáticas detectadas. (Muñoz, 2015). Además, en este

estudio se acudió al apoyo de algunos datos cuantitativos asociados al objeto de estudio.

Asimismo, se utilizó un enfoque criminológico, que analiza parte del rol del Estado, desde sus normas, y se encamina hacia las posibles sanciones punitivas. Se detiene en trasegar por aquellos hechos ocurridos en las realidades de la sociedad, pero desde el punto de vista penal. (Vega, 2020). Este enfoque también puede auscultarse por delitos, contemplados en la ley penal. (Olvera, 2018).

Como técnicas de recolección de información se acudió: al rastreo documental en el que se definen nociones y conceptos que aportaron al esclarecimiento de los objetivos, basado en la revisión de temas y literatura afín al objeto de estudio, en un abordaje de normatividad alusiva, para obtener de primera fuente hallazgos sobre el tema de incidencia, acorde con el autor (Frías, 2008); y la recolección y procesamiento de datos, los cuales provendrán de fuentes de oficiales para con ellos proceder a la sistematización y análisis respectivo.

Con base en lo anterior se procederá a dar respuesta a la siguiente pregunta problematizante:

¿Cómo fue el comportamiento de los índices de violencia intrafamiliar durante los meses de marzo a julio del 2020 en Medellín Período Covid19?

La cual se dilucidó desde el desarrollo de los siguientes objetivos, en donde en primera instancia se procedió a: *Identificar desde fuentes oficiales los casos de violencia intrafamiliar registrados durante los meses de marzo a julio del 2020 en Medellín Período Covid 19.*

Para luego *analizar el comportamiento de los índices de violencia intrafamiliar durante los meses de marzo y julio del 2020 en Medellín Período Covid 19.*

Se procede a realizar la delimitación geoespacial, a precisar algunos conceptos clave ligados a los tipos de familia y las clases de violencias.

Después se recopilaron datos de los últimos cinco años sobre la violencia intrafamiliar en el país, y en Medellín, para luego proceder a realizar el análisis objeto de estudio.

1.1. Violencia intrafamiliar desde la doctrina

El término intrafamiliar significa 'al interior de la familia', y a su vez hay diferentes tipos de familia. No todas las familias son iguales, se diferencian por temas como: su cultura, su desarrollo histórico-social; que compendia lo político, lo religioso, su conformación y otros ítems, que en su conjugación generan varios tipos de familia. Entre estas se destacan:

La familia nuclear, que cada vez más, se extingue en su estilo, parte de una pareja, llámese matrimonio, llámese unión libre, u otra, en la que se engendran y crían hijos, y ellos permanecen en el domicilio de los padres (Beltrán, 2009).

Está la familia 'extensa', se determina a partir de las interrelaciones que se dan entre dos o más familias nucleares, que deciden conformar una nueva familia. Por ello surgen otras dinámicas e interrelaciones entre padres e hijos, es decir, se da otra reunión de padres y con la de los hijos casados. Por lo regular es muy numerosa y permite a la descendencia y a los hijos seguir con sus padres. (Rodríguez, 2004).

La familia monoparental, surge cuando los compañeros deciden no seguir viviendo juntos, y eligen separarse y/o divorciarse o cuando ocurre la muerte de uno de los padres. Alguno de los padres ejerce como custodio de los hijos. A veces estos padres o madres se interrelacionan con sus hijos, como si no necesitarán de ningún vínculo sentimental o afectivo. No se pueden privan de erigir sus posibilidades de crecimiento personal y del resto de la familia. (Eguiluz, 2007).

Las familias reconstituidas, que se presenta a partir de la viudez, con la cual se viene una nueva relación afectiva que confluye hacia una nueva unión, o convivencia con otras personas, de las cuales una de las dos, tiene hijos de una anterior relación y los aporta. No son un fenómeno reciente, pero aparecen luego de la separación o de la muerte de uno o de los dos miembros de la pareja de una relación anterior (González, Vandemeulebroecke y Colpin, 2001).

1.2. Violencia intrafamiliar desde la doctrina penal

Hay que recordar que el Código Penal, define la Violencia intrafamiliar, desde el artículo 229, que luego se modificó con el artículo 33 de la Ley 1142 del 2007 y reza: “El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. Ahora bien, punitivamente, esa penalización se incrementará de

(...) la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta y cinco (65) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión. (Ley 1142, 2007, art. 33).

En donde directamente se protege a los integrantes de la familia desde niños, hasta personas mayores. Además, si ese victimario no fuera congénere directo, pero estuviere como encargado-da de cuidar a uno o varios integrantes de la familia, en el domicilio o residencia de esta última, se hace acreedor a la misma Penalización. (Ley 1142, 2007, art. 33, párrafo).

Esta norma protege bienes jurídicos como la salud y la vida, de cualquiera de los integrantes del núcleo familiar. Y este núcleo es ampliado luego por la Ley 1257 del 2008, en el artículo 32, que modificó el artículo 230 del Código penal, que habla de ‘grupo familiar’ (consanguíneos) y a los otros integrantes afines, los llama ‘unidad doméstica’³ (otras personas que cohabitan bajo ese mismo techo⁴).

Asimismo, la Ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), establece el *Derecho a la integridad personal*, y entra a proteger a cualesquiera de los niños, niñas y adolescentes -NNA-, los cuales deberán ser salvaguardados

“(...) contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su

³ Además, este concepto, de ‘Unidad doméstica’ aunque no está definido como tal en la Ley 1959 del 2019, en el artículo 229, modificado a su vez por el artículo 1 de la Ley 599 de 2000, en el aparecen los ‘integrantes de núcleo familiar’, y estos son la ‘Unidad doméstica’

⁴ Más abajo se amplía el tema.

cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario". (Ley 1098, 2006, art. 18, inc.1).

Se protege la esencia de la familia, que son los hijos. Incluso en el inciso dos (2), del artículo en comento, se define el maltrato infantil, el cual se tipifica cuando se da algún castigo de índole física o psicológica, o se realiza "(...) explotación sexual, incluidos los actos sexuales abusivos y la violación y en general toda forma de violencia o agresión sobre el niño, la niña o el adolescente por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona" (Ley 1098, 2006, art. 18, inc.2). Maltrato que se puede dar no solo desde los progenitores, sino extensivo a cuidadores, acudientes o representantes legales.

Aparece además del término 'grupo familiar', el concepto de 'unidad doméstica', la cual puede ser integrada por varias personas, que cohabitan en el mismo espacio, acorde con la norma.

Ahora bien, en la Ley 1257 del 2008, se establece lo que es la *violencia contra la mujer*, la cual se puede hacer extensiva. No solo a las niñas o personas mayores mujeres, sino a cualesquiera integrantes del grupo familiar con su unidad doméstica, ya acotada párrafos arriba. Dicha violencia puede ser

cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. (Ley 1257, 2008, art. 2, inc.1).

Las anteriores acciones de violencia que podrán recaer sobre cualquier integrante de la familia. Además, se describe en la ley en mención, que hay diferentes tipos de daños contra la mujer, y se itera que también se aplican a otros integrantes de ese grupo familiar, independientemente del género, situación que sopesará en su momento, tanto el ente investigador, como el juez. Esos daños pueden ser: psicológico; de sufrimiento físico; daño o sufrimiento sexual o daño patrimonial. (Ley 1257, 2008, art. 3).

Valga acotar también como la Ley 1959 del 2019, endureció las penas en el tema de violencia familiar, y, por ejemplo, con el artículo 1, modificó la Ley 599 de

2000, en el artículo 229, en donde “El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. Asunto que entrega más herramientas sancionatorias, a victimarios de violencia intrafamiliar. Y si además aquel hecho de violencia descrito en este artículo, recayeron sobre algún NNA, (...) una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad” (Ley 1959, 2019, art. 1), la penalización se incrementará de la mitad a las tres cuartas partes.

En esta parte valga decir que, a pesar del rigor punitivo, como se verá en el análisis más adelante (ver tablas 4, 5, 6 y 7) y en palabras de Urquijo (2016), no hay disminución de los delitos, en este caso del delito de violencia intrafamiliar.

De las anteriores normas se colige que el Estado entrega una serie de herramientas de investigación y sanción punibles, para la protección de la familia, con todos sus integrantes, a los cuales agrupa en con el término ‘grupo familiar’ en temas de parentesco y consanguinidad y en temas de afinidad y conexos legales, le denomina ‘unidad doméstica’.

1.3. Ley 1959 del 2019, modifica la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.

Esta Ley modifica y adiciona varios artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar.

De ellos se resalta el art. 1 que modificó el artículo 229 de la Ley 599 de 2000, y quedó así: “El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. (Ley 1959, 2019, art. 1, párrafo 1). Esto en relación a la definición de violencia intrafamiliar.

Además, para los victimarios, la pena, se incrementará:

de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, adolescente, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años, o que se encuentre en situación de discapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad. (Ley 1959, 2019, art. 1, párrafo 2).

Así se sancionan con más drasticidad, si fuere cometida contra los subgrupos poblacionales acá definidos.

1.4. Más descripción normativa sobre la violencia intrafamiliar

La Constitución Política de Colombia de 1991 –Const., 1991-en el Capítulo II. De Los derechos sociales, económicos y culturales, en el artículo 41, se establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, en donde:

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley. (Const, 1991, art. 3 inciso 3).

Por tanto, desde el Orden Superior se intuye que cualesquiera violencias en y hacia la familia, será sancionada.

Cinco años después, el legislador emitió la Ley 294 de 1996, en la que se “(...) desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar”. Para lo cual se le dio un abordaje integral que abarca diferentes modalidades y formas de violencia en la familia, en aras de preservar en su interior la armonía la unidad, en sana convivencia. (Ley 294, 1996, art. 1).

En el Título II, de las ‘Medidas de protección’, para la familia, en el artículo 4, se instaura que:

Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de

protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. (Ley 294, 1996, art. 4).

Es decir que hay una intersectorialidad preparada para cuando haya la denuncia de la violencia intrafamiliar.

Si se llegaren a presentar indicios de casos de violencia dice la norma que: “Llevar información sobre hechos de violencia intrafamiliar a las autoridades competentes es responsabilidad de la comunidad, de los vecinos y debe realizarse inmediatamente se identifique el caso” (Ley 294, 1996, art. 9, inc.1). Es decir, que, desde los mismos barrios y cuadras los vecinos serán los primeros en velar y estar prestos a denunciar.

En cuanto a la Ley 1098 del 2006, ‘Código de la Infancia y la Adolescencia’, en el Título II, de la ‘Garantía de Derechos y Prevención’, en el Capítulo II, de las ‘Obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado’, de las Obligaciones de la Familia, esta deberá “(...) obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada”. (Ley 1098, 2006, art. 38).

Dos de las obligaciones directas que trae la Ley 1098 del 2002, que deberá realizarse desde la familia en la prevención de la violencia intrafamiliar, para con los niños, las niñas y los adolescentes son:

1. Protegerlos contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal. (...) 9. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida. (Ley 1098, 2006, art. 38, nums 1 y 9).

Igualmente, en estas obligaciones, más abajo está el “Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos. (Ley 1098, 2006, art. 38, núm. 26).

Es decir que la misma familia, con sus integrantes deberá ser autorreguladora, y entre sus obligaciones está prevenir toda manifestación de violencia a su interior.

De otro lado existe dentro el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Comisarías de familia, las cuales deberán “(...) prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley” (Ley 1098, 2006, art. 83).

También está la ya abordada Ley 1257 del 2008, que emite una “Protección especial a las mujeres”, la cual posee un articulado encaminado a que a las mujeres se les garantice una vida libre de violencia, recordando derechos del orden nacional e internacional, exhortando a que las mujeres tengan más fácil acceso a los procesos judiciales y administrativos para que se les proteja, adoptando políticas pertinentes para que esto se lleve a cabo. También esta Ley, emite normas para prevenir y sancionar la violencia y la discriminación contra las mujeres. Modifica parcialmente la Ley 294 de 1996 y dicta normas para evitar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Por su parte la Corte Constitucional, en la Sentencia C-029 de 2009, de expediente D-7290, con el Magistrado Ponente, Dr. Rodrigo Escobar Gil aludiendo a la Ley 599 del 2000, en el artículo 229, modificado por el artículo 33 de la Ley 1142 del 2007, acerca de la ‘Violencia Intrafamiliar’ en el párrafo uno que: “El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años”. (Corte Constitucional, Sentencia C-029, 2009). Son muchas las ocasiones en que algún integrante de la familia, es víctima de violencia y no hay ni denuncia, ni castigo al victimario, con esta norma se mete en cintura a los que tengan conductas violentas contra su grupo familiar

La Corte Constitucional, referenciada en el párrafo anterior, en la Sentencia C-029, se pronunció frente a la forma como se configura la violencia física y psicológica en el grupo familiar, destacando la Alta Corte, que muchas veces no

se presta a este tipo de manifestaciones violentas la debida atención, al respecto dice:

El legislador, dentro de su libertad de configuración, ha decidido estructurar un tipo penal orientado a sancionar, cuando ocurren en el ámbito familiar, conductas de violencia física o psicológica que no tienen la entidad necesaria como para integrarse en los tipos que, de manera general, protegen bienes como la vida, la integridad personal, la libertad, la integridad y la formación sexuales, o la autonomía personal [...]. (Corte Constitucional, Sentencia C-029, 2009).

Se reitera, que el Estado, ha desplegado además jurisprudencia para salvaguardar bienes jurídicos como la libertad, la salud y la vida, entre otros.

1.5. Otros tipos de violencias contra la familia

Por su puesto que existen más tipos de familias, pero por el tema de la extensión de esta investigación, se dejará hasta acá. Ahora se pasará a otras violencias de carácter intrafamiliar, y sus principales manifestaciones y tipos. Se alude al término violencias en plural ya que son múltiples las que se presentan, en este caso se destacarán:

La violencia intrafamiliar contra la mujer, que también puede ser contra cualesquiera otros integrantes de la familia, se puede presentar de diversas maneras: sexual, física, psicológica y/o económica, valga acotar que pueden estar interrelacionadas y presentarse dos o varias de estas formas en una misma relación familiar y pueden darse hacia la mujer, hombres, hijos u otros parientes al interior del núcleo familiar, ya fuere desde el nacimiento y/o hasta la tercera edad. (Mendi, 2005).

La violencia de género intrafamiliar, se puede dar desde hombres sexistas, que buscan someter a las mujeres o pudiere darse de mujeres hacia los hombres. Además, al interior de las familias se puede presentar cuando se discrimina o agrede por su condición de niña, niño, mujer u hombre. Es un tipo de violencia por lo general utilizada para ejercer poder, de parte de uno o varios integrantes de la familia, contra otro u otros. (Luzón y Ramos, 2012)

La violencia sexual, es un tipo de violencia que puede ser externa (calle, y otros escenarios) o interna, y para este análisis se entenderá al interior del hogar,

y se puede dar hacia la compañera o hacia otra-otro integrante del hogar, niñas, niños, adolescentes, y hasta las personas mayores. Puede darse del hombre hacia la compañera, o viceversa, por medio constantes abusos en donde se obliga al otro-otra a tener relaciones sexuales sin consentimiento. También puede darse entre otros integrantes de la familia, incestuosa o de padrastros hacia hijos, hijas. (Bentivenga, 2015).

La violencia económica, se va incrementando de manera sutil, y se compone por una serie de actuaciones por parte del o los victimarios, que afecta la manutención del hogar. Se tipifica cuando se limitan, coactan, controlan o se impiden los ingresos económicos para el mínimo vital los integrantes del núcleo familiar. (López, 2017).

La violencia psicológica intrafamiliar, se trata de un maltrato sistémico, constante, que va menoscabando mentalmente a la otra persona. Puede acompañarse de violencia verbal o gestual o de ambas, y con ella se humilla, se discrimina y somete la voluntad la otra persona. Es un tipo de violencia somete a todo tipo de vejámenes verbales y no verbales por parte del agresor. (Safranoff, 2017).

Estas son violencias que se dan al interior del seno del hogar, lo que afecta directamente a cualquiera de la familia, a los hijos u otras personas que cohabiten. También la relación de abuso se caracteriza por la violencia unidireccional, que conlleva a que haya un victimario y una víctima, el agresor somete, esclaviza, subyuga y sostiene actitudes y acciones que a la víctima le generan miedo.

De otra parte, existen las llamadas 'agresiones reactivas', en donde las personas agredidas, no se dejan someter, sino que son rebeldes, y se enfrentan al maltratante. Según Luzón y Ramos (2012), "[...], seguiría tratándose de una relación de abuso y no de conflicto. Saber distinguirlo es importante, máxime cuando el maltratador, utiliza con frecuencia argumentos para eludir su responsabilidad pretendiendo culpar y responsabilizar a la víctima". (p.47).

En esta parte valga referenciar al CONPES (2013) citado por Guevara (2017), a manera de compilación de este subapartado, 1.4, en donde:

La violencia intrafamiliar, puede incluir distintas formas de maltrato, desde intimidación hasta golpes pasando por el acoso o los insultos, el violento puede ejercer su accionar contra un solo integrante de la familia (como su pareja o su hijo) o comportarse de forma violenta con todos. (Guevara, 2017, p.159).

En otras palabras, son diversas formas de manifestarse la violencia intrafamiliar y puede ocasionarse a cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

2. Resultados y análisis

Para la recolección de la información se auscultó mediante derechos de petición en el mes de septiembre del 2020 a entidades como: la Dirección Seccional de Salud de Antioquia –DSSA- en su Programa Salud Mental; la Alcaldía de Medellín-Secretaría de Bienestar Social, en su Oficina de la familia; la Alcaldía de Medellín-Secretaría de Las Mujeres; la Personería de Medellín y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en donde esta última entidad fue la púnica que respondió entregando información al respecto y además se indagó en los boletines estadísticos mensuales, entre los años 2016 al 2020, visibles para la opinión publica en el portal <
<https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>>

Se realizan unos comparativos de los índices de violencia intrafamiliar, en los que se suman, las violencias contra los hombres más las violencias contra las mujeres, ya que no existen cifras desde medicina legal que integren violencias contra los NNA, al interior de los hogares o maltratos hacia los adultos mayores u otros integrantes del grupo familiar.

Se presentan datos extractados de los boletines estadísticos de medicina legal entre los años 2016 al 2020, a nivel nacional tanto de violencias contra los hombres, en este periodo, año por año. (tabla 1); como de violencia contra las mujeres entre el 2016 y el 2019. (tabla 2), extractados y comparados de la información que se informa de forma oficial, que integra como ‘violencia intrafamiliar’ de los dos géneros, y se itera que emanan de los datos del Instituto

Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Es decir, primero se muestran por género.

Luego se compara la violencia contra las mujeres, con el total de casos reportados de violencia interfamiliar en rango 2016 al 2019. (tabla 3).

Seguidamente se muestran los casos de violencia intrafamiliar hacia los hombres, versus los casos totales de violencia intrafamiliar entre los meses de marzo y julio del 2020 (tabla 4).

Además, se muestran los casos de violencia intrafamiliar hacia las mujeres, versus el total de casos de violencia intrafamiliar, entre los meses de marzo y julio 2020. (tabla 5)

En la tabla 6, se hace un comparativo, con los primeros seis meses de cada año abordado a nivel local (Medellín), de los años (2016, 2017, 2018, 2019), con los seis primeros meses de este año 2020.

Y por último se entrega una de las tablas clave (tabla 7), acorde con el objeto de estudio, en donde se hace el comparativo, mes tras mes, entre marzo y julio del 2020 de los casos de violencia intrafamiliar.

Con lo anterior se muestra la variabilidad del fenómeno (a nivel informativo) entre los años de 2016 y 2019, recordando que el análisis central de la investigación recae sobre los meses de marzo y julio del 2020.

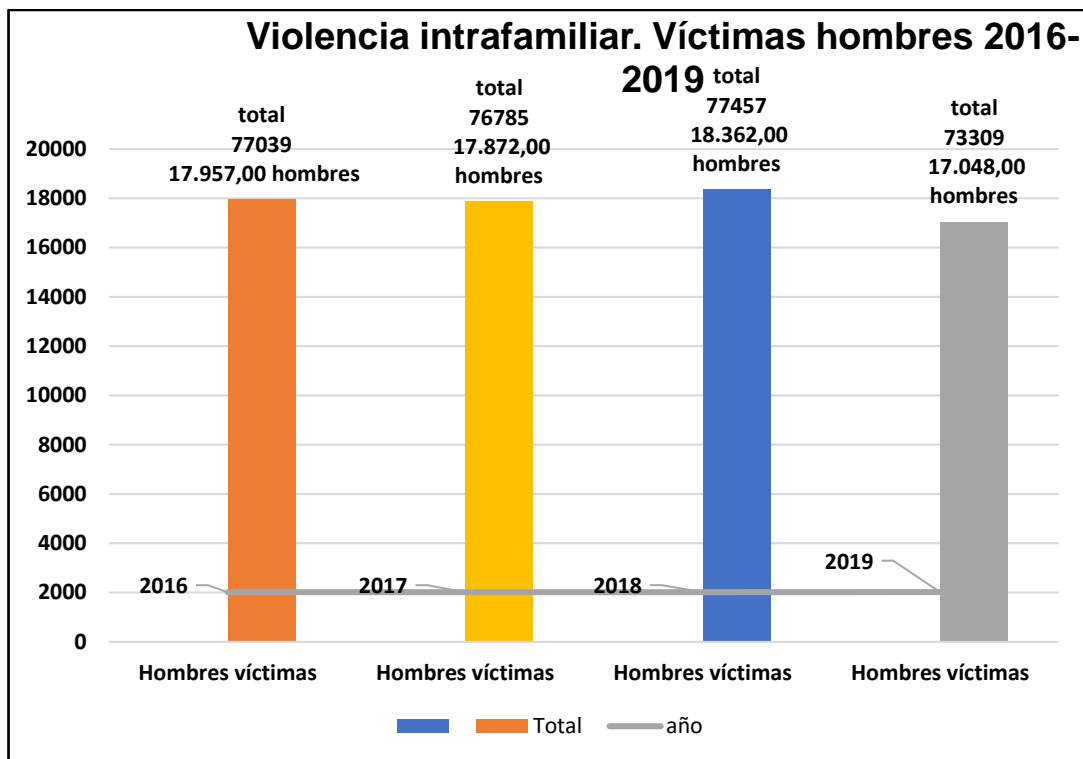
2.1. Datos sobre Violencia intrafamiliar en Colombia últimos cinco años

Se realiza el comparativo en la tabla 1, de la cantidad de hombres que son víctimas de violencia al interior del hogar, versus la totalidad de casos reportados como violencia intrafamiliar.

Tabla 1

Violencia intrafamiliar. Víctimas hombres 2016-2019⁵

⁵ Véase Boletines estadísticos mensuales, entre los años 2016 al 2019.
<<https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>>



Nota: Adaptación y creación de los autores desde boletines medicina legal 2016-2020.

De la cifra de hombres víctimas de violencia del año 2016 al 2017, rebajó un 0,47 %, al pasar de 17957 a 17872, presentándose cifras muy similares. Entre el año 2017 y el 2018, aumentó esta violencia contra los hombres en un 2,74 %. Por su parte del 2018, al 2019, disminuyó en un 7,7 %. Comparando el 2016 con el 2018, aumentó esta violencia en un 2,25 %. Del 2016 con relación al 2019, disminuyó en un 5,22 %, y con relación al mes de julio del 2020, la tendencia en violencia contra los hombres fue a la baja en una reducción del 33 %, a pasar de 8978 en promedio año 2016 los seis primeros meses, a 6526 en el mismo período 2020.

Ahora bien, la cifra de 17957 de hombres informados como violentados al año 2016, equivale a 27,3 % de la violencia intrafamiliar total. Luego al año 2017, la cifra fue de 23,3 % de hombres vs el total. Para el 2018, muy cercano el dato al anterior con el 23,7 % de hombres reportados, y en el 2019, el 23,3 % de hombres víctimas en relación a la totalidad de casos. Es decir, hubo una leve disminución, y entre las razones de la disminución de casos podría ser que, en los

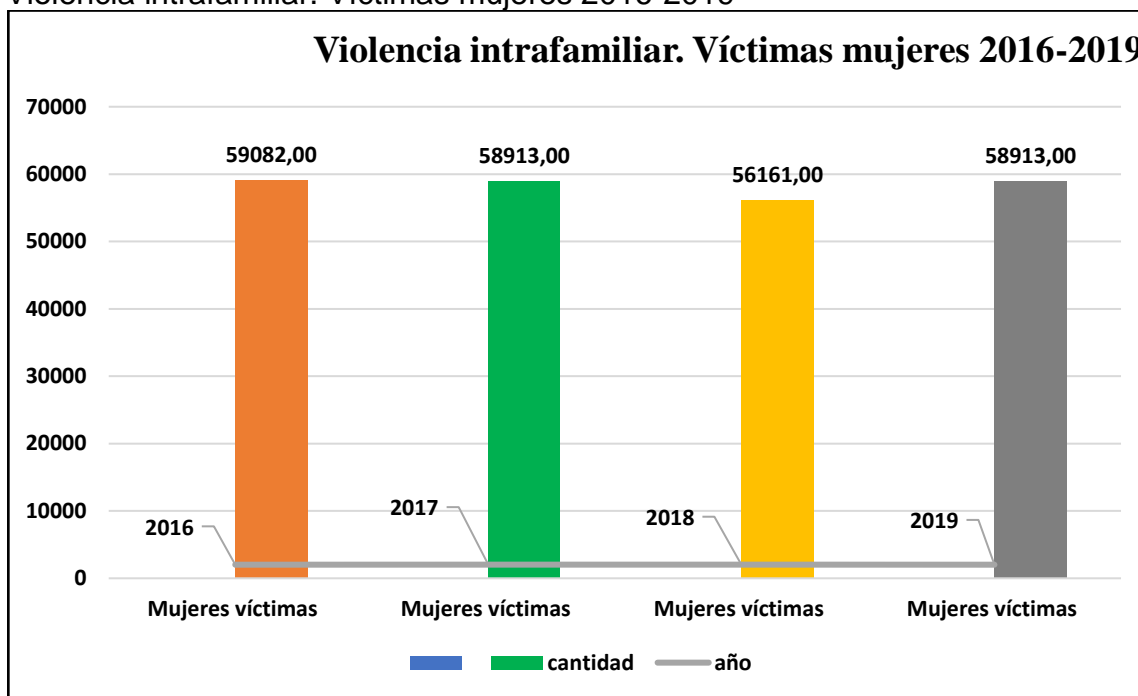
imaginarios sociales, aún persiste el machismo y a muchos hombres víctimas les da pena denunciar, el maltrato de sus compañeras.

Si se hace el análisis de los hombres informados como violentados en el año 2019, por día, equivale a 200, 8 y serían 8,4 hombres que son agredidos cada hora. Cifra no despreciable, que también refleja y evidencia que, en muchas familias del país, la convivencia pacífica no está marchando.

Y contrario al imaginario de muchas personas, los hombres también son víctimas de violencia intrafamiliar, y por ejemplo para el año 2016, el porcentaje de hombres víctimas fue del 30,39 %, del total de 59082, es decir que tres (3) de cada diez casos reportados de violencia intrafamiliar fueron hacia los hombres.

Tabla 2

Violencia intrafamiliar. Víctimas mujeres 2016-2019⁶



Nota: Adaptación y elaboración de los autores desde boletines medicina legal 2016-2020.

Del año 2016, al 2017, la violencia intrafamiliar contra las mujeres disminuyó un 0,28 %. Entre el 2017 y el 2018, también disminuyó el 4.9 %. Entre el 2018 y el 2019 aumentó el 4,7 %. Del año 2016 con relación al 2018, bajó en un

⁶ Véase Boletines estadísticos mensuales, entre los años 2016 al 2019.
<<https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>>

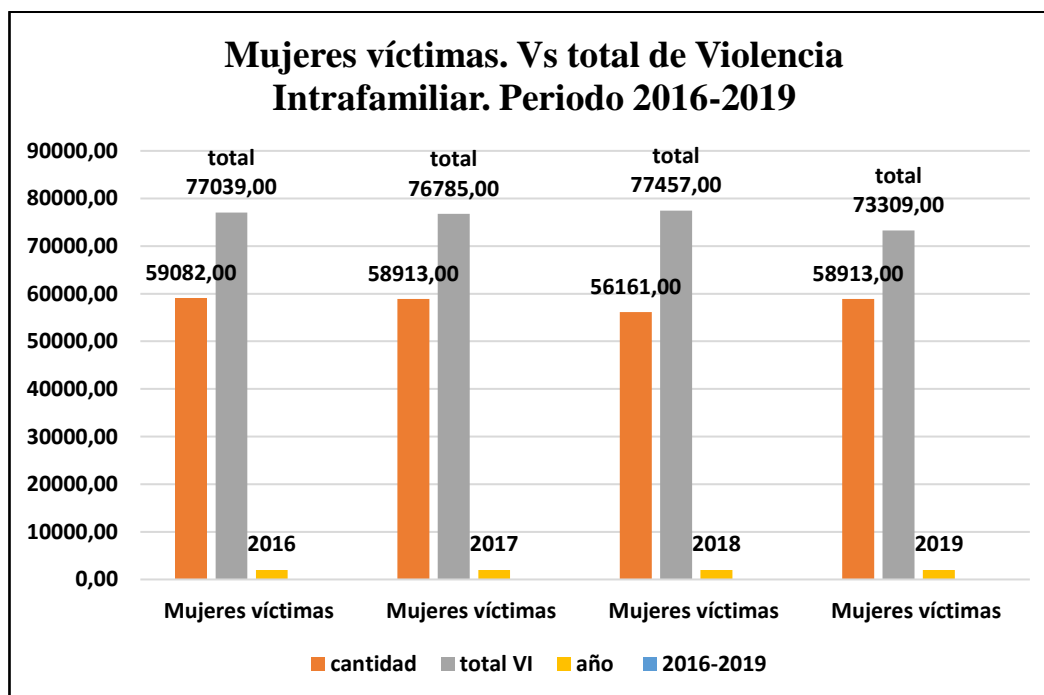
4.2 %. Entre el 2016 y el 2019, disminuyó un 0,28 %. Y en el periodo de análisis la violencia contra las mujeres rebajó un 26 %, al pasar de 29541 casos en el semestre I del 2016, a 21879 en el semestre I del 2020.

Si se observa en detalle la variación de esta violencia estuvo con tendencia la baja entre los años 2016 y 2019, pero en un porcentaje poco significativo, del 0,28 %. Pero si se mira la cifra desde otra óptica en el país, cada día hay 161 casos de mujeres maltratadas y reportadas como violencia intrafamiliar. Lo que equivale a que cada hora 6,7 mujeres son agredidas al seno del grupo familiar, una cifra que denota la intolerancia, y en cierto modo el machismo arraigado en un país ancestralmente patriarcal, acorde con Trochez (2009).

Las mujeres vulneradas y violentadas representaron para el año 2019, el 80,3 % del total registrado por violencia intrafamiliar (73309).

Tabla 3

Mujeres víctimas, versus total de Violencia Intrafamiliar. Periodo 2016-2019⁷



Nota: Adaptación y creación de los autores desde boletines medicina legal 2016-2020.

⁷ Véase Boletines estadísticos mensuales, entre los años del 2017 al 2019.
<<https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>>

Entre el año 2016 y el 2017, bajaron los casos reportados de violencia intrafamiliar en un 0,33 %. Entre el 2017 y el 2018, aumentó un 0,86 %. Luego entre el 2018 y el 2019, disminuyó un 5,7 %. Del 2016 al 2018, aumentó en un 0,54 %. Por su parte, entre el 2016 y el 2019, disminuyó un 0,44 %.

Sin embargo, la cifra al 2019, arroja 200,8 casos por día de violencia intrafamiliar, que equivalen a 8,4 casos de violencia intrafamiliar cada hora, cifra que debe preocupar, ya que evidencia que al país le falta bastante para aprender a convivir en paz al interior del grupo familiar.

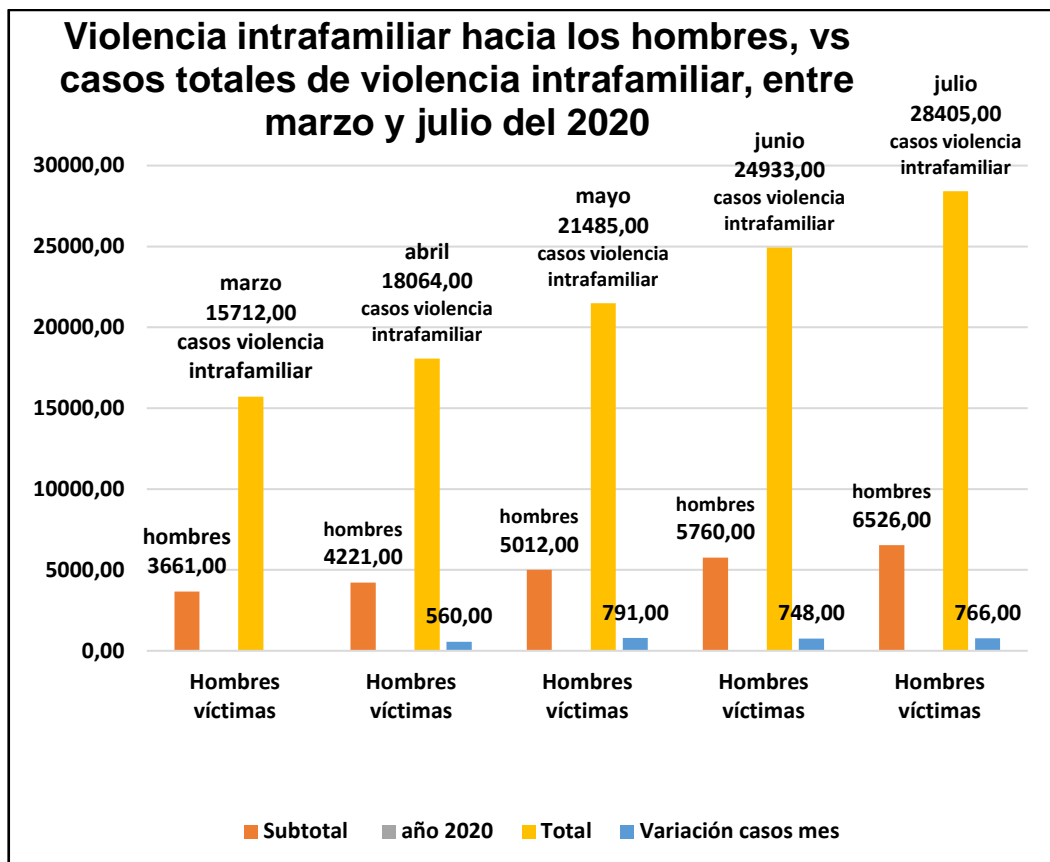
Y en cuanto al periodo I del 2016, comparado con la variación del semestre I 2020 (incluido marzo-julio), fue en disminución del 26 %, al pasar de 38519 casos a 28405.

2.2. Datos sobre Violencia intrafamiliar en Colombia entre marzo y julio del 2020

Se presenta la variación en los índices de violencia intrafamiliar hacia los hombres, versus casos totales de la violencia intrafamiliar, entre los meses de marzo y julio del 2020

Tabla 4

Violencia intrafamiliar hacia los hombres, versus casos totales de violencia intrafamiliar entre los meses de marzo y julio del 2020



Nota: Adaptación y elaboración de los autores desde boletines medicina legal marzo-julio 2020.

Entre el mes de marzo del 2020 y el mes de julio del 2020, hubo un incremento notorio del 178, 25 %, al pasar de 3661, a 6526, es decir en plena cuarentena se incrementó la violencia intrafamiliar contra los hombres.

Entre el mes de marzo del 2020 y el mes de abril del 2020, aumentó en un 13, 3 % el porcentaje de casos de hombres agredidos en el grupo familiar. Luego del mes de abril a mayo, se incrementó el 15, 8 %, esta cifra de los hombres violentados; seguidamente del mes de mayo del 2020 al de junio del 2020, siguió el incremento como tendencia con un 13 % de este indicador. Y del mes de junio al de julio, siguió en alza con el 11, 7 % de hombres reportados como violentos dentro del total de casos de la violencia intrafamiliar compilada. Esto permite colegir que no en meses de celebración como el de la madre (mayo), y del padre (junio), disminuyeron estos índices y por el contrario se incrementaron.

Asimismo, el aumento comparativo del total de violencia intrafamiliar, mes a mes del análisis fue el siguiente, de marzo a abril, se incrementó en un 115, 29 %;

de abril a mayo en un 136, 9%; y de mayo a junio en un 157, 33 %, hasta llegar a la cifra ya escrita del 178, 25 % en el mes de julio, esto permite deducir que durante el periodo de cuarentena regido por la normatividad estatal, se aumentó la intolerancia y se incrementaron los casos violentos contra los hombres al interior de las familias del país.

Tabla 5

Violencia intrafamiliar hacia las mujeres, versus total de casos de violencia intrafamiliar entre marzo a julio del año 2020⁸



Nota: Adaptación y elaboración de los autores desde boletines medicina legal marzo-julio 2020.

Por su parte en el periodo entre marzo a julio del 2020, la violencia intrafamiliar contra las mujeres se aumentó en un 181,5% al pasar de 12051 en marzo a 21879 en julio 2020. Esto significa que cada día 120 mujeres son violentadas, y equivale a unas 5 mujeres cada hora, víctimas de la intolerancia al interior del grupo familiar.

Entre marzo y abril, aumentó en un 114, 9 %; de abril a mayo en un 136, 7% y de mayo a junio en un 159 %.

⁸ Véase Boletines estadísticos mensuales, entre marzo y junio del año 2020.
<<https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>>

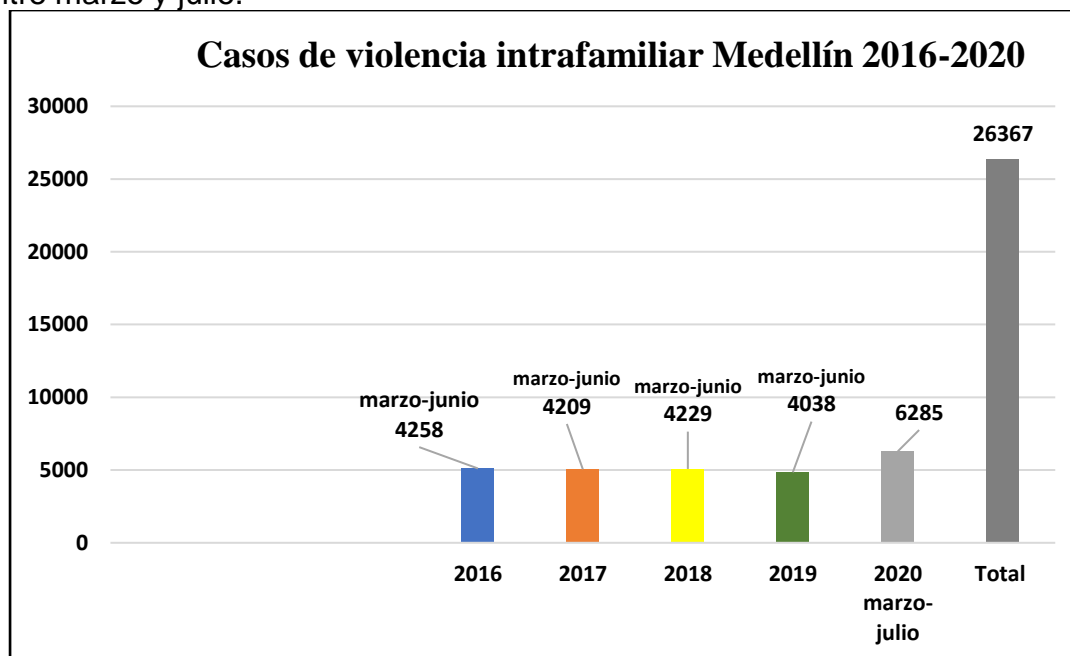
Es decir, la constante fue el aumento de la intolerancia, de las imposibilidades para convivir en armonía en los hogares del país, y la violencia contra las mujeres al interior de los hogares representa el 77% es decir que casi 8 de cada 10 son agresiones y comportamientos violentos en los hogares contra la mujer en el país.

2.3. Datos sobre Violencia intrafamiliar en Medellín, 2016-2020

Medellín, es una ciudad de 2.569.000⁹, en constante dinamismo y crecimiento demográfico. Es la segunda capital en importancia del país, con más de cuatro mil (4) casos de violencia intrafamiliar en promedio entre los años 2016, al 2019. Aspecto que debe preocupar a todos los actores sociales y en especial a las autoridades competentes, para que se generen más estrategias de prevención, educación y control a este flagelo.

Tabla 6

Casos de violencia intrafamiliar Medellín comparativo años 2016-2020, los meses entre marzo y julio.



⁹ Véase DANE (2021), proyecciones de población < <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>>

Nota: Adaptación y creación de los autores desde boletines medicina legal del 2016,2017,2018, 2019 y marzo-julio 2020¹⁰.

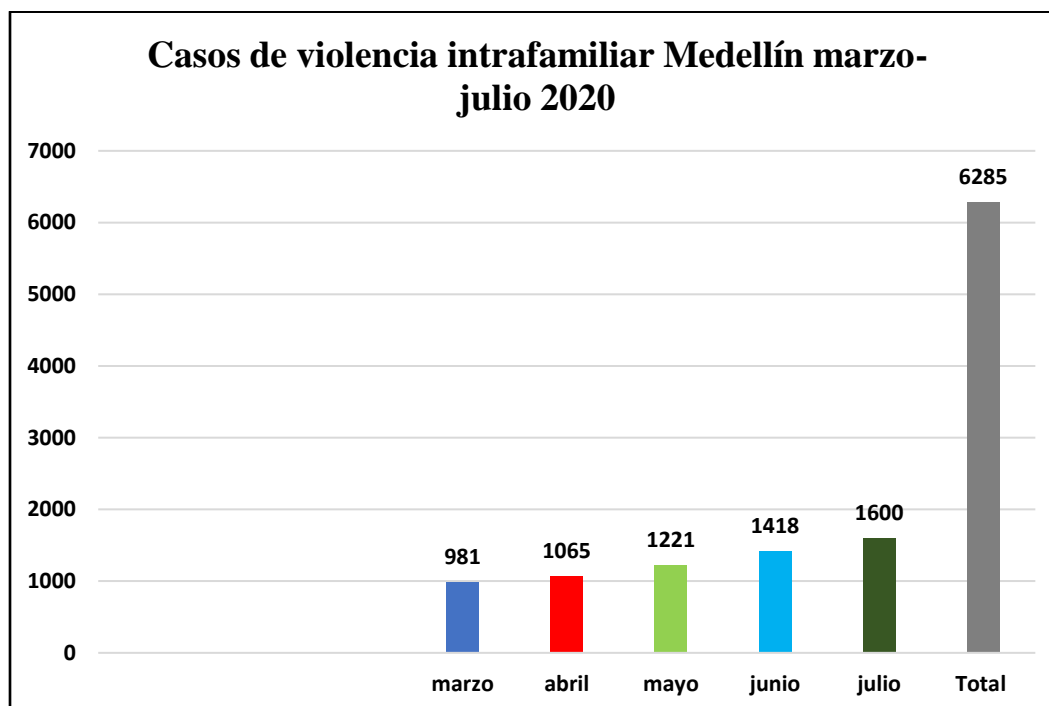
En el año 2016, los casos de violencia intrafamiliar en el espacio investigado marzo a julio, fueron 4258, y para el año 2020, en el mismo periodo se llegó a 6285, y la proporción fue que aumentó un 67,8 %. A pesar de que entre los años 2016 y 2017, bajó un 0,15%. Entre 2016 y 2018, disminuyó un 0,7 %. Y entre 2016 y 2019, había mermado un 5,17 %.

Se encontró que, en la época de la pandemia, marzo-julio del 2020, se incrementaron en Medellín, los casos de violencia intrafamiliar, en un 64,25 %, con relación al mismo periodo del 2019.

2.4. Datos sobre violencia intrafamiliar en Medellín marzo-julio del 2020

Se presenta a continuación en la tabla 7, la variación en los casos de violencia intrafamiliar Medellín, durante los meses de marzo a julio 2020.

Tabla 7
Casos de violencia intrafamiliar Medellín marzo-julio 2020



¹⁰ Véase los Boletines Estadísticos Mensuales, entre los años 2016, al 2020.
<<https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>>

Nota: Adaptación y elaboración de los autores desde boletines medicina legal entre marzo-julio 2020¹¹.

Entre marzo del 2020 y julio del 2020 se incrementaron los casos de violencia intrafamiliar en Medellín, al subir un 63 %, pasando de 981 casos a 1600. Mes a mes del periodo analizado fue así: de marzo a abril, del 2020, aumentaron los casos de violencia intrafamiliar, en un 8%. Luego de abril a mayo del 2020, el incremento fue de un 13 %; después de mayo a junio del 2020, hubo aumento de casos en un 14 %; y de junio a julio del 2020, se mantuvo el aumento y se subió al 11, 4 %. Esto muestra una constante en ese índice de violencia intrafamiliar en Medellín, en el período indagado entre marzo y julio del 2020. Época se itera en la que, por medidas normativas, hubo restricciones a la libre circulación, lo que obligó a la mayoría de las gentes a estar en sus hogares. (salvo algunas excepciones de norma). Se colige que en esa época hubo más intolerancia, menos convivencia pacífica que desembocó en el aumento de estos hechos.

Las estadísticas siempre han demostrado que el mayor índice de riñas y de violencia intrafamiliar se da en fecha del día de la madre, y en efecto entre abril y mayo se aumentó el tema en un 13 %.

¹¹ Véase Boletines estadísticos mensuales, entre marzo y junio del año 2020.
<<https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>>

Conclusiones

Más que de cierre, se presentan estas conclusiones que dejan abiertas las reflexiones sobre un tema que toca el fondo de la convivencia humana, la violencia intrafamiliar, la cual es multicausal.

Se analizaron los datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual es el sitio por excelencia legal, en donde se emiten entre otras los dictámenes, peritajes, muertes oficiales y afines de los casos de violencia intrafamiliar a nivel global del país y de la ciudad de Medellín.

Subyace una recomendación a las autoridades competentes, para que se generen más estrategias de prevención, educación y control a este flagelo, en donde se hagan intervenciones y más acompañamientos en establecimientos educativos, Comisarias de Familia, centros de Bienestar Familiar y otros afines, generando más acercamiento y sensibilización a los actores de los núcleos familiares, líderes barriales y otros, en aras de una mayor capacidad de denuncia, para prevenir la violencia intrafamiliar.

Se analizó el comportamiento de los índices de violencia intrafamiliar en el país en los últimos cinco (5) años y se halló que en el periodo 2016 a julio del 2020, hubo 77665 casos de violencia intrafamiliar contra los hombres. Esta cifra equivale al 16 % del total de casos de violencia intrafamiliar registrados en ese periodo en la nación (484069). (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2020).

Por su parte el número de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en Colombia entre enero del 2016 y julio del 2020, fue de 406304, que equivalen al 84 % del total de casos. Cifra que sigue siendo preocupante, que demuestra la no convivencia pacífica, la intolerancia al interior de los hogares del país.

En el tiempo indagado, entre marzo y abril, del 2020, se incrementaron los casos de violencia intrafamiliar, en un 8%, después de abril a mayo del 2020, el aumento fue de un 13 %; posteriormente de mayo a junio del 2020, hubo aumento de casos en un 14 %; y de junio a julio del 2020, se sostuvo ese aumento y se escaló al 11, 4 %. Datos que demuestran una constante en ese índice de violencia intrafamiliar en Medellín, en el período indagado. Época se itera en la que, por medidas normativas, hubo restricciones a la libre circulación, lo que obligó a la mayoría de las gentes a estar en sus hogares. (salvo algunas excepciones de norma).

Se halló además que en el periodo de análisis (marzo del 2020 y julio del 2020) se aumentaron los casos de violencia intrafamiliar en Medellín: y fue así como se subió a un 63 %, al pasar de 981 casos en marzo 2020 a 1600, reportados en el mes de julio del 2020. De donde se concluye que, en la época de la cuarentena obligatoria, con sus prórrogas, promulgada por las autoridades nacionales y locales, hubo más intransigencia, menos convivencia pacífica que llevó al aumento de estos hechos.

Se colige y vale la pena pensar que el tema no está en más endurecimiento de las penas, para los victimarios, sino en una mayor eficacia desde el ente investigador y los encargados de dictaminar justicia.

Referencias

- Alcaldía de Medellín (2017). Proyecciones de Población del Municipio de Medellín. <<https://www.datos.gov.co/Inclusi-n-Social-y-Reconciliaci-n/Poblaci-n-Medell-n/ypec-vggd>>
- Arenas, E., y Torres, G. (2018). El reto de la investigación cualitativa en psicología: alcances para un cambio paradigmático en la universidad. *Rev Yachay*. (7). Nro. 1. Pp. 484-489.
- Beltrán, G. (Coord.). (2009). *Familia*. Madrid. Paidós Ibérica.
- Bentivenga, S.A. (2015). *Violencia familiar: violencia contra la mujer, maltrato y abuso sexual en la infancia: análisis bajo el Código civil y comercial de la Nación*. Hammurabi
- Congreso de Colombia. (16 de julio de 1996). Ley 294. Diario Oficial. Nro. 42836. Desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar. < <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1657714>>
- Congreso de Colombia. (24 de julio del 2000). Ley 599. Diario Oficial. Nro.44097. Código Penal < <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1663230>>
- Congreso de Colombia. (8 de noviembre del 2006). Ley 1098. Diario Oficial. Nro. 46446. Código de la Infancia y la Adolescencia. < <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1673639>>
- Congreso de Colombia. (4 de diciembre del 2008). Ley 1257 del 2008. Diario Oficial. Nro. 47193. Prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, y otras. < <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1676263>>

- Congreso de Colombia. (20 de junio del 2019). Ley 1959. Diario Oficial No. 50990. Se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar. < <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036594>>
- Constitución Política de Colombia (1991). *Código Básico*. Actualizada 2020 II. Legis editores.
- Corte Constitucional. (28 de enero del 2009). Sentencia C-029. Expediente D-7290. Magistrado Ponente. Dr. Rodrigo Escobar Gil. <<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-029-09.htm>>
- De la Peña, E.V., Ramos, E., Luzón, J.M., y Recio, P. (2005). Proyecto de Investigación sobre Sexismo y Violencia de Género en la Juventud Andaluza. Resultados y Recomendaciones. Instituto Andaluz de la Mujer.
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE-. (5 de julio del 2019). Resultados Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Medellín, Antioquia. < <https://www.dane.gov.co/files/censo2018/informacion-tecnica/presentaciones-territorio/190709-CNPV-presentacion-medellin.pdf>>
- Eguiluz, L. (2007). *Dinámica de la familia: Un enfoque psicológico sistémico*. Ed Pax.
- Frías, M. (2008). *Procesos creativos para la construcción de textos: interpretación y composición*. 3 ra ed. Cooperativa. Editorial Magisterio.
- González, M., Vandemeulebroecke, L., y Colpin, H. (2001). *Pedagogía familiar: aportes desde la teoría y la investigación*. Ediciones Trilce.
- Guevara, G. (2018). El delito de violencia intrafamiliar: un análisis de la sentencia T-722 de 2015. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*. 10. (19) 156-176
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2016). Boletín estadístico mensual. Diciembre. Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia. < <https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/66889/Bolet%C3%ADn+estadistico+mensual+-Diciembre.pdf>>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2017). Boletín estadístico mensual. Diciembre. Centro de Referencia Nacional Sobre

Violencia. Subdirección de servicios forenses.

<<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/66886/diciembre-2017.pdf/dcf95975-0da9-c270-27de-83fe295ce7a9>>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2018). Boletín estadístico mensual. Diciembre. Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia. Subdirección de servicios forenses. <
https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/217010/Diciembre_2018_Ajustado.pdf/6142c980-e4e3-c2df-f232-b3547bac4a29>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2019). Boletín estadístico mensual. Diciembre. Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia. Subdirección de servicios forenses. <
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/349426/diciembre-2019.pdf/320ad04c-7c85-287f-804a-a49b1031d9f3>>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2020). Boletín estadístico mensual. Enero. Subdirección de servicios forenses. Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia. <
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/494197/Boletin+enero.pdf/7498aebf-058a-0b33-f072-95e2a5b12c4b>>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2020). Boletín estadístico mensual. Febrero. Subdirección de servicios forenses. Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia. <
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/494197/2-febrero+2020.pdf/8dff8205-8062-6b2e-da5c-ce6822b7bf34>>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2020). Boletín estadístico mensual. Marzo. Subdirección de servicios forenses. Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia. <
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/494197/Boletin+marzo+2020.pdf/ce533028-7683-61e2-e95d-37011224c7db>>

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2020). Boletín estadístico mensual. Abril. Subdirección de servicios forenses. Centro de

- Referencia Nacional Sobre Violencia. <
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/494197/Boletin-abril-2020.pdf/f0da11c1-355a-687b-2ded-911cf6817a87>>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2020). Boletín estadístico mensual. Mayo. Subdirección de servicios forenses. Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia. <
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/494197/5-mayo-2020.pdf/3f8d8422-ba5d-85fc-6524-cf2df79649fb>>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2020). Boletín estadístico mensual. Junio. Subdirección de servicios forenses. Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia. <
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/494197/Boletin+estadistico+junio.pdf>>
- Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2020). Boletín estadístico mensual. Julio. Subdirección de servicios forenses. Centro de Referencia Nacional Sobre Violencia. <
<https://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/494197/Boletin+Julio+2020.pdf>>
- López, O. C. (2017). La violencia económica y/o patrimonial contra las mujeres en el ámbito familiar. *Persona y Familia*, 1(6), 39-58.
- Lorente, M y Lorente J. (1998). *Agresión a la Mujer: maltrato, violación y acoso*. Ed. Comares.
- Luzón, J., y Ramos, M. (2012). *Cómo prevenir la violencia de género en la educación*. ES: UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia.
- Meléndez, F. (2003). Los Derechos Fundamentales en los Estados de Excepción según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid. <<https://eprints.ucm.es/2213/>>
- Mendi, L. (2005). Mitos y estereotipos sociales en relación con el maltrato. *La violencia contra las mujeres*. Ruiz, C y Blanco, P. (dirs). Díaz de Santos. 57-70
- Muñoz, C. (2015). Metodología de la investigación. Editorial progreso S.A de C.V.

- Olvera, J. Y. (2018). *Criminalística: metodología de la investigación*. Editorial Seguridad y Defensa.
- Presidencia de la República de Colombia. (17 de marzo del 2020). Decreto 417. Diario Oficial Nro. 51259. Se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional. < <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30038962>>
- Rodríguez, P. (2004). *La familia en Iberoamérica, 1550-1980*. Convenio Andrés Bello. Universidad Externado de Colombia.
- Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? *Salud colectiva*, 13, 611-632.
- Trochez, F.I. (2009). Resistencia y Utopía de la mujer Nasa. En García, D.B y Muñoz, M.R. (coords). *Víctimas invisibles, conflicto armado y resistencia civil en Colombia*. Barcelona. Huygens Editorial. 333-350
- Urquijo, L.M. (2016). Aspectos político criminales del delito de violencia intrafamiliar en Colombia. Universidad EAFIT. Medellín. *Revista Nuevo Foro Penal*. 12 (86). 193-225.
- Vega, E. (2020). Enfoque criminológico en la investigación científica de la nueva realidad criminal. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*. 14 (7). 71-79.
- Zaira A. (2000). *Masculino y femenino en el imaginario católico: De la Acción Católica a la Teología de la Liberación*. Annablume Editora.